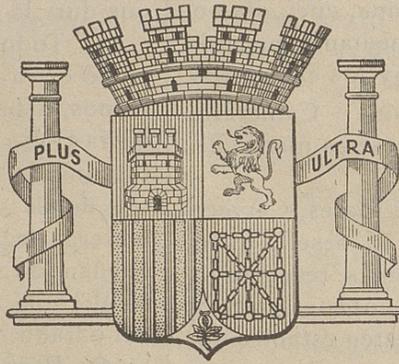


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me dice:

«Urgentes necesidades abastecimiento imponen obligación de que fabricantes destinen todo el trigo exótico recibido y por recibir, a fabricar exclusivamente harinas corrientes según instrucciones recibidas por V. E., punto adopte medidas para asegurar estricto cumplimiento, imponiendo caso contrario rigurosas sanciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los señores fabricantes se atengan a lo ordenado sobre el particular de referencia, pues en otro caso, sancionaré con rigor a los infractores.

Valladolid, 23 de Junio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.247

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

No habiéndose dado cumplimiento, a pesar del tiempo transcurrido, por algunos señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de esta provincia, a la remisión de las hojas declaratorias de extensión superficial, hojas de precios de jornales de obreros y la de precios de jornales de yuntas, que a su debido tiempo fueron remitidas por la Jefatura de la Sección Agronómica de esta provincia, y siendo urgente el despacho y remisión a referida dependencia; intereso de los señores Alcaldes-Pre-

sidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de los pueblos, cuya relación se inserta a continuación, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial», procedan a su formación y remisión en el plazo señalado, previniéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en la penalidad que señala el artículo 24 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* de 4 de Mayo del mismo año), con cuyo castigo quedan conminados.

Valladolid, 21 de Junio de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACION QUE SE CITA

Pueblos que les falta las hojas de extensión, las de precios de jornales de obras y las de precios de jornales de yuntas

Aguasal.
Alcazarén.
Ataquines.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Bobadilla del Campo.
Cabezón de Pisuerga.
Castronuevo de Esgueva.
Castrillo de Duero.
Campillo (El).
Cervillejo.
Casasola de Arión.
Cabezón de Valderaduey.
Ceinos de Campos.
Curiel.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Fompedraza.
Gería.
Iscar.
Lomoviejo.
Marzales.
Megeces de Iscar.
Mucientes.
Medina del Campo.
Medina de Ríoseco.
Montealegre.

Olivares de Duero.
Olmos de Esgueva.
Parrilla (La).
Piña de Esgueva.
Pedraja de Portillo (La).
Pedrajas de San Esteban.
Portillo.
Poza de Gallinas.
Puente Duero.
Quintanilla de Trigueros.
Quintanilla de arriba.
Rábano.
Rueda.
San Salvador.
San Martín de Valvení.
San Román de Hornija.
Serrada.
Sardón de Duero.
Torrecilla de la Abadesa.
Trigueros del Valle.
Unión de Campos (La).
Valbuena de Duero.
Valdestillas.
Valladolid.
Villabáñez.
Villafuente.
Villarmentero.
Villavaquerín.
Villaesper.
Villanueva de San Mancio.
Villanueva la Condesa.
Velliza.
Villalar de los Comuneros.
Villabaruz de Campos.
Villagómez la Nueva.
Villanueva de los Caballeros.
Zaratán.

Pueblos que les falta las hojas de precios de jornales de obras

Adalia.
Hornillos.
Palazuelo de Vedija.
Villanueva de los Infantes.

Pueblos que les falta las hojas de jornales de yuntas

Becilla de Valderaduey.
Benafarces.
Gomeznarro.
Palazuelo de Vedija.
Villanueva de los Infantes.
Villalba de los Alcores.

Pueblos que les falta las hojas de extensión superficial

San Pablo de la Moraleja.
Villamuriel de Campos.
Villaverde de Medina.

Núm. 2.258

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Con esta fecha, y a propuesta de la Excm. Diputación provincial, han sido nombrados, con carácter de interinos, Recaudadores de Contribuciones de la primera zona de la capital, don Segundo Rueda Ruiz, y de la única zona de Medina de Ríoseco, don Isaías Labajo González.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general; debiendo advertir que las oficinas recaudatorias de cada zona serán: piso bajo del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en esta capital, y Casa Ayuntamiento de Ríoseco, respectivamente.

Valladolid, 22 de Junio de 1932.
El Tesorero de Hacienda, Lino Solís.

Núm. 2.249

Consejo provincial de 1.ª Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Este Consejo de mi presidencia ha acordado aprobar las propuestas de fiestas locales hechas por los Consejos respectivos de la

provincia para que rijan en las Escuelas nacionales, excepto las personales, como el santo y cumpleaños de los señores Maestros, con tal que tengan carácter tradicional a juicio de los indicados Consejos locales.

También acordó aprobar las propuestas de sesión única hasta la terminación del curso actual, formuladas antes de la fecha de esta Circular y las que en los días próximos se soliciten, para cuya observancia la duración de las clases no bajará de cinco horas, con intervalos prudenciales de descanso, fijando el comienzo de éstas los Consejos respectivos.

En cuanto a las tardes de los jueves no se autoriza la vacación, pero pueden dedicarse a paseos escolares siempre justificados con los trabajos que los niños ejecuten como consecuencia de los mismos.

Valladolid, 20 de Junio de 1932.
El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos.*

Señores Presidentes de los Consejos locales de 1.^a Enseñanza de esta provincia.

Núm. 2 341

Jurado mixto de Hostelería.— Sección de Camareros

Bases de trabajo de Camareros de Cafés, Bares, Cervecerías y similares definitivamente aprobadas por el Pleno de este Organismo, en su sesión ordinaria del 18 de Junio de 1932.

1.^a El horario de trabajo para todas las industrias de Cafés, Bares, Cervecerías y similares, afectas a la jurisdicción de este Organismo mixto será el legal de ocho horas diarias.

2.^a En armonía con la Base anterior y desarrollo práctico de la misma, los dueños de las expresadas industrias establecerán, de acuerdo con sus dependientes, los turnos de horario que sean necesarios para la mejor regulación del servicio, cuyos turnos de horario se alternarán semanalmente entre todos los Camareros de la casa.

3.^a Desde que estas Bases sean definitivamente aprobadas, los Camareros quedarán relevados de realizar el barrido y fregado de suelos y mesas, así como el traslado de mobiliario, en los establecimientos en que presten sus servicios.

4.^a En todas las casas a las que afectan estas Bases se observará el descanso semanal, y para la determinación del día en que cada obrero deba verificarlo, se pondrán previamente de acuerdo el patrono y sus obreros, sin que

en ningún caso pueda quedar ninguno de éstos sin el descanso de un día a la semana, cuyo día podrá alterarse mediante acuerdo entre el patrono y los camareros.

5.^a Retribución. — Camareros de Cafés, 82'50 pesetas mensuales y las propinas.

Camareros de Bares, Cervecerías y similares, 55 pesetas mensuales y las propinas; respetándose cualesquiera otros salarios superiores que estén establecidos en la actualidad.

6.^a Personal extra. — Los obreros que trabajen en tiempo normal, con carácter extraordinario, percibirán un jornal diario de 5 pesetas, cualquiera que sea el tiempo que se les emplee, teniendo en cuenta que los de temporada no se ajustan a esta Base sino a la anterior o del personal fijo. El personal extra, en tiempo de ferias, percibirá un jornal diario de 7'50 pesetas en los Cafés y 5 pesetas en los Bares, Cervecerías, etc., siendo el plazo de este contrato de ferias el de ocho días por término medio.

7.^a Servicios fuera de la población. — Cuando se solicite personal para fuera de la población, el jornal del obrero Camarero será de 7'50 pesetas diarias, más los gastos de viaje, alimentación y alojamiento.

8.^a Accidentes del trabajo. — Se reconoce como jornal mínimo del obrero Camarero, para los efectos de accidentes del trabajo, el jornal de 10 pesetas diarias.

9.^a Indumentaria. — Se reconoce como indumentaria del obrero Camarero el smokin negro, o blanco, y aquella casa que desee emplear otra clase de indumentaria la adquirirá, renovará y conservará de su cuenta.

10. Despidos. — En cuanto a los requisitos y forma de los despidos, patronos y obreros se atenderán a lo dispuesto en las leyes.

11. Horas extraordinarias. — Cuando sea necesario realizar algún trabajo imprevisto, de los que no admiten demora ni aplazamiento, podrá ampliarse la jornada de trabajo en dos horas diarias, previo el oportuno aviso al Jurado mixto, el que para la debida justificación facilitará a los patronos hojas impresas, en las que se hará constar por éstos, con la firma de los camareros, las horas de entrada y salida del trabajo, y cuyas hojas serán enviadas al Jurado mixto, por el patrono, mensualmente.

12. Enfermedad. — En caso de enfermedad del obrero le será reservada la plaza, siendo mientras tanto sustituido por otro suficientemente capaz, cuyo sustituto no percibirá el sueldo, sino sólo

las propinas, quedando aquél para el enfermo durante todo el tiempo que dure la enfermedad.

13. Todo el personal, tanto fijo como extra que necesiten los patronos, habrán de solicitarle éstos de la Bolsa del Trabajo que cree este Jurado mixto, y, en su defecto, de las Asociaciones de Camareros legalmente constituidas, quedando reservada al patrono la facultad de elegir entre el personal parado.

14. Para los Dependientes de mostrador y demás personal interno regirá la misma jornada de trabajo que para los Camareros.

15. Retribución de los Dependientes de mostrador de Cafés, Bares, Cervecerías y similares. — Los que disfruten, además de la alimentación, sueldo en metálico de 200 hasta 250 pesetas mensuales, percibirán sobre éste un aumento del 10 por 100.

Si el sueldo metálico es de 100 a 199 pesetas mensuales, el aumento será del 15 por 100 de esa cifra; y

Para los que la retribución metálica sea de una a 99 pesetas, el aumento sobre ella será el del 20 por ciento.

16. Echadores. — La retribución de los Echadores será la de 30 pesetas mensuales y la alimentación, o la de 75 pesetas al mes, sin manutención.

17. Se reconoce como fiesta el día 1.^o de Mayo, en cuyo día no trabajarán los dependientes de la industria de Cafés, Bares, Cervecerías y similares, ni serán admitidos al trabajo por los patronos.

18. Como aclaración de la Base 11 se establece que los domingos y días festivos podrá ampliarse dos horas la jornada legal de los Camareros en aquellos establecimientos que no tengan más de tres, cuyas horas se abonarán con arreglo a la ley.

19. Estas Bases regirán durante dos años a partir del día 1.^o del mes siguiente al en que se publique su anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 18 de Junio de 1932.
El Presidente, *Manuel Ortiz Gutiérrez.* — El Secretario, *Federico Sanz Méndez.*

Núm. 2.342

Jurado mixto del Trabajo rural de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto del Trabajo rural en su sesión plenaria celebrada en los días 14 al 17 del actual en segunda convocatoria.

1.^o Designar una ponencia, constituida por los señores Salamanqués (patrono) y Núñez (obrero), para el estudio y propuesta al Pleno del Reglamento de régimen interior.

2.^o Establecer diferentes tipos de remuneración para los obreros cuyos patronos se comprometan a tenerlos colocados todo el año, y para aquellos otros que no tengan a su favor tal compromiso. Que el compromiso conste necesariamente por escrito, que debe comunicarse a este Jurado mixto tan pronto como se haga. Que será motivo de rescisión de tal compromiso, tanto para el obrero como para el patrono, la concurrencia de cualquiera de las causas que se especifican en la ley del Contrato de trabajo, y en caso de que la rescisión se haga sin causa, tanto por el obrero como por el patrono, el Jurado acordará las responsabilidades procedentes en cada caso.

3.^o Autorizar en las faenas de recolección de verano el trabajo en horas extraordinarias hasta el límite de las doce autorizadas, siempre que no existan obreros parados en la localidad y con excepción de los carreros, los cuales podrán hacer las necesarias hasta las doce de límite, para realizar los trabajos de uso y costumbre en ese servicio.

4.^o Que el trabajo en horas extraordinarias, en caso de realizarse, se haga en cada casa por todos los obreros fijos y eventuales en cantidad aproximadamente igual.

5.^o Que los trabajos no puedan empezar, en ningún caso, antes de las doce de la noche.

6.^o El jornal de los obreros contratados por año será de cinco pesetas diarias, excluyéndose solamente los domingos, y cuyo jornal comprende todos los conceptos. Que estos obreros ganen, durante la recolección de verano, el mismo jornal de cinco pesetas diarias, más la manutención, que se les abonará en dinero, a razón de tres pesetas y media diarias, calculándose el tanto por ciento de las horas extraordinarias solamente sobre las cinco pesetas de jornal. (Este acuerdo se adopta por mayoría, con el voto en contra del patrono señor Lobón).

7.^o Que todos los obreros contratados por el verano, con excepción de atropadores y atropadoras, lo sean por todo el tiempo que dure en cada casa las operaciones de recolección.

8.^o En todos los trabajos, la remuneración de los obreros menores de 18 años será, proporcionalmente, rebajada en una cuarta parte.

9.^o En las operaciones de vendimia, los obreros conductores, cargadores y lagareros que no

sean obreros fijos, tendrán un jornal igual al de los obreros eventuales del verano. Y el jornal para todos los demás obreros empleados en la vendimia será el mínimo de los eventuales en invierno.

10. Las operaciones de recolección de verano tendrán una duración mínima de cincuenta días.

11. El jornal de los obreros eventuales será, desde fin de verano hasta la terminación de la sementera de otoño, de cinco pesetas por jornada de ocho horas, y desde fin de la sementera de otoño hasta el verano siguiente, cuatro pesetas por las ocho horas, en tal forma que en las dos temporadas el obrero cobrará a razón de esos jornales sólo las horas que trabaje. (Los señores Requejo y Martín (don Job), hacen constar su voto en contra).

12. Que el jornal de atropadores y atropadoras sea distinto que el de los demás obreros de verano.

13. Que el jornal de atropadores y atropadoras será, durante el tiempo que presten ese servicio, el de ocho pesetas y media diarias, por la jornada legal, comprendidos todos los conceptos.

14. El jornal de las mujeres será el mismo que el de los obreros menores de 18 años, en todos los trabajos.

15. Ningún obrero dormirá en la cuadra en ningún tiempo, y únicamente los cuadreros harán el servicio de noche para el ganado.

16. Los acuerdos anteriores se refieren al cultivo y operaciones en secano.

17. La duración de estas Bases será de un año, a partir de su aprobación.

Valladolid, 17 de Junio de 1932. Es copia: Los Secretarios, *Faustino Velloso*. — *Federico Sanz*.

Núm. 2.344

Jurado mixto del Trabajo rural de Valladolid

Complemento del acuerdo 6.º de los adoptados por este Jurado mixto del Trabajo rural de Valladolid en su sesión plenaria de los días 14 al 17 del corriente.

Se acuerda que el jornal mínimo de los obreros de verano que no estén contratados por todo el año, sea, por todos conceptos, el de once pesetas por las ocho horas de trabajo. (Este acuerdo fué adoptado con el voto en contra del vocal señor Lobón).

Valladolid, 20 de Junio de 1932. Los Secretarios, *Federico Sanz*. *Faustino Velloso*.

Núm. 2.343

Jurado mixto de Molinería de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Pleno de este Organismo en su sesión de hoy, ordinaria de segunda convocatoria.

1.º Que queda constituido este Jurado mixto de Molinería de Valladolid, conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de Mayo último.

2.º Se acuerdan los siguientes nombramientos de cargos y ponencias:

Vicepresidente 2.º, don José García Lomas, patrono.

Vicesecretario, don Elías Reglero Martínez, obrero.

Tesorero y Contador, respectivamente, o, en su caso, representantes de este Jurado en la Junta Administrativa de la Agrupación: don Miguel Sáez Ortega, patrono, y don Clemente Giralda Pérez, obrero.

Ponencia de juicios. — Don Vidal Pérez Collantes y don José García Lomas, Vocales patronos.

Don Cleto Villazán de las Heras y don Saturnino García Chácharo, Vocales obreros.

Ponencia de sanciones. — Don Emilio Calvo Rodríguez y don Miguel Sáez Ortega, Vocales patronos.

Don Clemente Giralda Pérez y don Saturnino García Chácharo, Vocales obreros.

Comisión inspectora. — Don Eusebio Rodríguez F. Vila y don Cleto Villazán de las Heras.

Ponencia de conflictos. — Don Emilio Calvo Rodríguez y don José García Lomas, patronos.

Don Elías Reglero Martínez y don Cleto Villazán de las Heras, obreros.

Horas de oficina. — De cuatro a siete de la tarde, los días hábiles.

3.º Que las vacaciones que concede a los obreros la vigente ley de Contrato de trabajo, las disfrutarán los obreros en los meses de Julio y Agosto, por ser la época en que generalmente trabajan menos las fábricas, a reserva de que patrono y obrero, de común acuerdo, fijen libremente otra fecha distinta.

4.º Que se proceda a la formación del censo profesional así de patronos como de obreros de la provincia, designando al efecto, con amplia autorización para llevarle a cabo y fijar las características, al Vocal patrono don Miguel Sáez Ortega y al Vocal obrero don Antolín Vega Blanco.

Valladolid, 20 de Junio de 1932. El Secretario, *Federico Sanz*.

Núm. 2.345

Jurado mixto de Metalurgia, Siderurgia y derivados de Valladolid

Copia de los acuerdos adoptados por este Organismo en el día de hoy, en segunda convocatoria, en su sesión de constitución.

1.º Designar para constituir la Comisión de Justicia a don Valentín Granados y don José Tejedor por la representación obrera y a don Alfredo Herrera y don Manuel López Pérez, Gerente de la S. A. Gabilondo, por la representación patronal.

2.º Para la Comisión inspectora a don Mariano Fernández y don Saturnino Bilbao por la representación obrera y a don José Rafols y don Virgilio Mayo por la representación patronal.

3.º Para la Comisión de sanciones a don Nicolás Barrios y don Mariano Sevillano por la representación obrera y don Alfredo Herrera y don Gabriel Aragón por la representación patronal.

4.º Para la Comisión de Conflictos a don Demetrio Cocho y don Valentín Granados por la obrera y don Domingo Velasco y don Julio Rodríguez por la patronal.

Asimismo acuerdan designar Vicepresidente segundo a don Anastasio Gil y Vicesecretario a don Mariano Fernández.

Designar para formar parte de la Junta económica de esta Agrupación a don Anastasio Gil y don Mariano Fernández.

Se acuerda por unanimidad que las ponencias puedan funcionar con un solo vocal obrero y otro patrono.

Se acuerda designar inspectores para los partidos de Rioseco y Villalón a don Félix Fernández y don Felipe Urbón, obrero y patrono, respectivamente.

Valladolid, 20 de Junio de 1932. Es copia: El Secretario, *Faustino Velloso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.339

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día 4 de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del semestre que vence en 1.º de dicho mes, de los Títulos de la Deuda municipal en circulación, emisión 1.º de Julio de 1901.

Para satisfacer los intereses de dichos Títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados Títulos.

Valladolid, 21 de Junio de 1932. El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

Núm. 2.338

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día 4 de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses que vencen en 1.º de dicho mes, de las Obligaciones municipales, creadas para pago de las obras de Saneamiento de la población.

Para satisfacer los intereses de dichas Obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia, practicada dicha operación, serán abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen las citadas Obligaciones.

Valladolid, 21 de Junio de 1932. El Alcalde, *Antonio G. de Quintana*.

Núm. 2.253

Casasola de Arión

Don Ismael García Rico, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce, del día 26 del corriente mes, en

el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casosola de Arión, 20 de Junio de 1932. — Ismael García.

Núm. 2.254

Casosola de Arión

Don Adelaido Villar Garrido, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casosola de Arión, 20 de Junio de 1932. — Adelaido Villar.

Núm. 2.251

Laguna de Duero

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Laguna de Duero, 21 de Junio de 1932. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 2.250

Pozaldez

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1927, 1928 y 1929 con sus justificantes, a fin de que, los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pozaldez, 21 de Junio de 1932. El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 2.252

San Pelayo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 de Junio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de

los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

D. Pablo Gómez.

» Leonardo Hernández.

Herederos de don Eleuterio de la Vega.

D. Estanislao Hernández.

Parte personal

D.ª Isabel Hernández.

D. Salvador Fraile.

» Santiago Gómez.

Las expresadas designaciones y documentos que han servido de base para llevarlas a efecto se hallan de manifiesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

San Pelayo, 21 de Junio de 1932. El Alcalde, Germán Casas.

Núm. 2.336

Valdunquillo

Presentadas por los cuentadantes las cuentas municipales de esta villa, de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente, y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que se consideren justas.

Valdunquillo, 19 de Junio de 1932. — El Alcalde, Marciano Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.255

BERCERUELO

Don Bernabé Casares Sardón, Juez municipal de este pueblo de Berceruelo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer por concurso de traslado.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, en el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, a las que acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen de aptitud para desempeñar dicho cargo.

Berceruelo, 19 de Junio de 1932. Bernabé Casares.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.340

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

REQUERIMIENTO

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra don Raúl Cardo Trigaray, por débito a la Hacienda de 144'39 pesetas por los conceptos y presupuestos que se dirán, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia. — Resultando de las gestiones practicadas por esta Recaudación para hacer efectivo el débito por patente nacional del primer semestre de 1930, del automóvil «Renault» de 13 HP., matrícula VA. 1.439 de don Raúl Cardo Trigaray, ambulante, sin domicilio conocido, y perteneciente al «Circo Crone», que estuvo instalado en la carretera de Madrid, de esta ciudad, y en la de Barcelona, en el llamado «Campo de Galvany», en diferentes épocas del año de 1928, ignorándose su actual paradero, y por cuya circunstancia no han podido realizarse los débitos que se persiguen, siguiéndose procedimiento de apremio contra el referido deudor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente; se acuerda requerir a don Raúl Cardo Trigaray para que comparezca en el expediente ejecutivo, o señale domicilio o representante; en la inteligencia de que si no lo verificase en el plazo de ocho días, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en su rebeldía.

Y para que sirva de requerimiento al expresado deudor por medio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende la presente cédula en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial